



**Panamá, República de Panamá
Banco de Desarrollo Agropecuario**



**RESOLUCIÓN Núm. 016-2019
(De 17 de abril de 2019)**

**Por la cual se aprueba el Manual Normativo de la Gerencia de Cumplimiento, para la
Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y
Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17 de 21 de abril de 2015, reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario como entidad para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria, con personería jurídica, autonomía presupuestaria y financiera, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, en lo administrativo y funcional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y gestionar sus recursos; sujeto a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numeral 1 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo.

Que de acuerdo con el numeral 20 del artículo 11 de la Ley 17 de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva tiene, entre otras, la atribución de atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general del Banco, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista *quorum*, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presenta sesión existe *quorum*, y se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para aprobar el Manual Normativo de la Gerencia de Cumplimiento, para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, del Banco de Desarrollo Agropecuario, revisado a la fecha; instrumento que aportará grandes ventajas para la realización efectiva del trabajo y la gestión del Banco en la prevención de los referidos delitos.

Que luego de considerar la propuesta antes referida, los miembros presentes han votado dando su aprobación, la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el MANUAL NORMATIVO DE LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO, PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con el texto siguiente:



**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO**



**MANUAL NORMATIVO DE LA GERENCIA DE
CUMPLIMIENTO, PARA LA PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN
MASIVA.**



BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

GERENTE GENERAL ENCARGADA

JAZMINE CONCEPCIÓN

GERENCIA DE CUMPLIMIENTO

**OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
MAYKEL ALAIN**

AÑO 2019



BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

MISIÓN

Proporcionar financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos agroindustriales, brindando atención especial al micro, pequeño y mediano productor.

VISIÓN

Ser el principal Banco de fomento del Estado para el desarrollo sostenido del sector agropecuario y agroindustrial de Panamá.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



ÍNDICE

- **INTRODUCCIÓN**
- **Capítulo I**
 - 1.1 Objetivos.
 - 1.2 Alcance.
 - 1.3 Marco Legal.
 - 1.4 Disposiciones Generales.
- **Capítulo II**
 - 2.1 Prohibiciones Aplicables en la etapa de vinculación de un Cliente.
 - 2.2 Medidas generales a considerar en el manejo del documento.
 - 2.3 Verificación de la documentación suministrada por el cliente.
 - 2.4 Espacios sin completar.
- **Capítulo III**
 - 3.1 Política y Procesos en la debida Diligencia del Cliente.
 - 3.1.1 Debida diligencia del cliente Prospecto.
 - 3.1.2 Requisitos para Persona Natural.
 - 3.2 Cuando hacer una debida diligencia ampliada o reforzada.
 - 3.3 Debida Diligencia ampliada o reforzada para los clientes clasificados como personas expuestas políticamente (PEP).
 - 3.4. Requisitos para Debida Diligencia del Cliente prospecto.
 - 3.4.1 Debida Diligencia Básica Persona Natural.
 - 3.4.2 Debida Diligencia Básica Persona Jurídica.
 - 3.4.3 Documento de Identidad Personal vigente.
 - 3.4.4 Comprobante de dirección física.
 - 3.5 Identificación del Beneficiario Final.
 - 3.6 Persona Expuesta Políticamente (PEP).
 - 3.6.1 A continuación se detalla una lista de funcionarios considerados PEP.
 - 3.7 Conocer la naturaleza del negocio del cliente.
 - 3.8 Seguimiento continuo a la relación de negocio o crediticia de nuestros clientes.
- **Capítulo IV**
 - 4.1 Enfoque basado en el Riesgo
 - 4.1.1 Debida diligencia para clientes con Riesgo Alto.
 - 4.1.2 Debida diligencia para clientes con Riesgo medio.
 - 4.1.3 Debida diligencia para clientes con Riesgo Bajo.
 - 4.2 Examen especial



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



- 4.3 Perfil del Cliente
 - 4.3.1 Perfil Transaccional.
 - 4.3.2 Perfil Financiero.
- **Capítulo V**
 - 5.1 Estructura de Prevención
 - 5.1.1 Junta Directiva.
 - 5.1.2 Gerente General.
 - 5.2 Oficial de Cumplimiento.
 - 5.3 Unidad de Enlace.
 - 5.4 Funciones del Oficial de Cumplimiento.
 - 5.5 Investigaciones por parte del Oficial de Cumplimiento.
 - 5.5.1 El proceso de investigación por parte del Oficial de Cumplimiento.
- **Capítulo VI**
 - 6.1. Política Conozca a su Colaborador.
 - 6.2 Incorporación del personal.
 - 6.3 Evaluación del Personal.
 - 6.4 Actividades catalogadas Inusuales.
 - 6.5 Expediente del Colaborador.
 - 6.6 Código de Ética y Conducta.
 - 6.7 Capacitación a los colaboradores.
 - 6.8 Violación de las políticas y procedimiento de prevención.
- **Capítulo VII**
 - 7.1 Política conozca a su Cliente.
 - 7.2 Actualización de datos del Cliente.
 - 7.3 Política de identificación del Cliente.
 - 7.4 Seguimiento de la relación con el Cliente.
 - 7.5 Políticas de Identificación del Cliente.
 - 7.5.1 Expedientes de Clientes.
 - 7.6 Actividades de Clientes que serán catalogadas inusuales o sospechosas.
 - 7.6.1 Operación Sospechosa.
 - 7.6.2 Operación inusual.
 - 7.7 Posibles señales de Alerta que identifican manejos irregulares de clientes.
- **Capítulo VIII**
 - 8.1 Medidas aplicadas para mitigar el Riesgo de Blanqueo de Capitales**
 - 8.2 Reporte que se envían a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
 - 8.2.1 Reporte de Transacciones en Efectivo o cuasi-efectivo (RTE).
 - 8.2.2 Reporte de transacciones Sospechosas (ROS).



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



8.3 Resguardo de la Información.

8.4 Congelamiento Preventivo.

8.5 Confidencialidad.

- 8.5.1 Protección e idoneidad de colaboradores.

8.6 Política de escritorio Limpio.

• Capítulo IX

9.1 Clasificación del Riesgo en el Banco de Desarrollo Agropecuario.

- 9.1.1 Riesgo Bajo.
- 9.1.2 Riesgo Medio.
- 9.1.3 Riesgo Alto.

9.2 Como Afecta el Riesgo de Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo.

- 9.2.1 Riesgo de Cumplimiento.
- 9.2.2 Riesgo de Reputación.
- 9.2.3 Riesgo Operativo.

9.3 Distintos tipos de Riesgos Operativos como posibles fuentes de pérdidas sustanciales.

- 9.3.1 Fraude Interno.
- 9.3.2 Fraude Externo.
- 9.3.3 Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo.
- 9.3.4 Practicas con los clientes, productos y negocios.
- 9.3.5 Daños a Activos Materiales.
- 9.3.6 Alteraciones en la actividad y fallos en los sistemas.
- 9.3.7 Ejecución, entrega y Procedimiento.

9.4 Análisis de exposición del Riesgo del Banco.

9.5 Factores identificados como generadores de Riesgo.

9.6 Proceso de Gestión del Riesgo.

- 9.6.1 Identificar.
- 9.6.2 Medir.
- 9.6.3 Monitorear
- 9.6.4 Controlar.

• Capítulo X

10.1 Etapa del Proceso de lavado de activo o lavado de Dinero.

- 10.1.1 Colocación, Incorporación o Acumulación.
- 10.1.2 Estratificación, Encubrimiento o Diversificación de Operaciones.
- 10.1.3 Integración, inversión o reciclaje.

10.2 Factores de Riesgo.

- 10.2.1 Geografía.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



- 10.2.2 Actividad.
- 10.2.3 Personas Políticamente Expuestas.
- 10.2.4 Cliente de Cliente.
- **ANEXOS.**
 - **GLOSARIO.**
 - **LEYES, ARTICULOS Y MODIFICACIONES.**
 - **Ley 23 del 27 de abril del 2015.**



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



Introducción

El presente manual para la prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, tiene como finalidad ser un instrumento idóneo para la efectiva implementación de las políticas de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de Destrucción Masiva, para la entidad y servir de guía a todos los colaboradores. Por ello, este Manual será un instrumento indispensable para la efectiva implementación de estas políticas de prevención de blanqueo de capitales, cuya aplicación deberá adecuarse permanentemente a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia. A su vez se pretende promover en forma permanente la cultura de esta normativa de prevención a lo interno del Banco. Por tal circunstancia todas las disposiciones contenidas en este manual, así como todos los procedimientos institucionales necesarios para evitar los riesgos del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, contenidos en él, deben ser interpretados de la mejor manera posible, siempre bajo la óptica de la cultura de la prevención.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



CAPÍTULO I



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



1.1 Objetivos

Objetivo General: establecer un manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que contenga políticas con un enfoque basado en riesgo, debida diligencia al cliente, conozca su colaborador, y que permita prevenir, detectar y minimizar las probabilidades de que a través del Banco de Desarrollo Agropecuario que se efectúen operaciones relacionadas con el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En virtud de lo anterior, como sujeto obligado financiero, regulado por la Superintendencia de Bancos de Panamá, el Banco tiene la obligación de cumplir con las siguientes leyes y decreto ejecutivos que adoptan medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cualquier otra que de tiempo en tiempo sean modificadas o adoptadas, a saber: Ley 23 de 27 de abril de 2015 , Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Los objetivos específicos de estas políticas son los siguientes:

1. Conocer la identidad y las actividades del cliente, obteniendo información suficiente y relevante, lo cual también redundará en la prevención de operaciones sospechosas de blanqueo de capitales, producto de los delitos tipificados en el Código Penal art.254.
2. Cumplir con las disposiciones emanadas de las leyes y normas vigentes en la República de Panamá, relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros requerimientos internacionales.
3. Dar seguimiento para que los créditos que ofrezca el banco sean utilizados indebidamente.
4. Prevenir el riesgo reputacional y legal, salvaguardando el buen nombre y la reputación del Banco, sin que esto interfiera o sea un impedimento para mantener una buena relación con nuestros clientes.
5. Establecer matrices de riesgo, controles y procedimientos internos, operativos y de éticas, a fin de evitar el uso indebido de los servicios que ofrece el Banco.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



6. Concientizar y capacitar al personal sobre la importancia de estos objetivos a fin de prevenir los riesgos de operaciones sospechosas relacionadas con el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

1.2 Alcance:

Las políticas, controles y procedimiento incluidos en este manual son de estrictos cumplimientos y aplicación para todo el personal del Banco de Desarrollo Agropecuario.

1.3 Marco Legal:

La política conozca a su cliente y/o ultimo beneficiario, consiste principalmente en la aplicación continua de procesos que permitan llevar a cabo una debida diligencia del cliente. En este sentido la legislación panameña mediante promulgación de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 que define la debida diligencia como el conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos, de gestión que facilitan un conocimiento razonable de los aspecto cualitativos y cuantitativos del cliente y beneficiario final tomando en consideración el perfil financiero y transaccional del cliente, origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones y operaciones.

Disposiciones Generales:

1. El Banco de Desarrollo Agropecuario procurara que todos los colaboradores que tengan un alto nivel y que en el ejercicio de sus funciones apliquen las normas establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
2. Los colaboradores del Banco que identifiquen operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos, deberán reportarlas a su Oficial de Cumplimiento.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



CAPÍTULO II



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



2.1 Prohibiciones aplicables en la etapa de vinculación de un cliente.

Cuando el cliente no facilita el cumplimiento de las medidas pertinentes de debida diligencia, el banco no deberá comenzar la relación comercial o crediticia.

No se vinculan clientes persona natural que actúen mediante poder o mandato de un tercero.

No se vinculan clientes persona jurídica en donde la persona que representa a la sociedad no esté debidamente facultada mediante acta de junta directiva o accionista o un poder autenticado por un notario público.

2.2. Medidas generales a considerar en el manejo de documentos:

Verificación de firmas: Todo documento que requiera la firma del cliente, debe constar con el sello de firma verificada del colaborador que realiza la verificación con su respectiva firma.

2.3 Verificación de la documentación suministrada por el cliente:

Como parte del proceso de la debida diligencia, el área del Banco (B.D.A) de verificar, ya sea verbalmente o a través de documentos o formularios completados por el cliente prospecto, la información susceptible de comprobación. Esto se refiere a verificar y constatar la dirección física del cliente prospecto con visitas al proyecto a realizar, confirmación de cartas de referencia Bancarias.

2.4 Espacios sin completar:

No se aceptan espacios en blanco en el sistema del banco (e-IBS) y en los formularios diseñados para la vinculación del cliente prospecto.

En aquellos casos donde no proceda la información, el representante del Banco o Ejecutivo de cuenta deberá invalidar con una línea el espacio que no aplica.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



CAPÍTULO III



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



3.1 Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes.

De acuerdo con las políticas y procedimientos de Debida Diligencia del cliente establecidos por el Banco, se deberá identificar a todos aquellos Clientes, tanto Personas Naturales como a personas Jurídicas con independencia del monto del préstamo.

Al comienzo de la relación comercial, se debe obtener la información necesaria para la correcta identificación del cliente, en consecuencia los Ejecutivos de Cuentas encargados de levantar toda la información del cliente deberán obtener las informaciones y documentaciones que permitan establecer, registrar y verificar la identidad del cliente, efectuar una apreciación razonable de su actividad económica y transaccional que se espera que se desarrolle en la ejecución del proyecto.

3.1.1 Debida Diligencia básica persona Natural:

El banco tomará las siguientes medidas básicas de debida diligencia del cliente, cuando se trate de persona natural.

1. Identificar y verificar la identidad del cliente solicitando y consultando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes, debidas referencias o recomendaciones, así como información confiable del perfil financiero y perfil transaccional del cliente.
2. Verificar que la persona que está actuando en nombre de otra está autorizada, con el propósito de que el Banco proceda a identificar y verificar la identidad de esta persona.
3. El Banco deberá identificar el beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar la información y documentación que se obtenga de cada una de las personas que se identifiquen como el beneficiario final.
4. Entender y obtener información sobre el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial o crediticia.
5. Establecer un perfil financiero, tomando las medidas razonables que sustenten el origen de los fondos o de su patrimonio.
6. Establecer un perfil transaccional, tomando las medidas razonables que sustenten la frecuencia de los pagos en efectivo (igual o mayor a diez mil). Se establecerá una revisión semestral para determinar los hábitos del cliente.
7. Verificar que el cliente no se encuentre en la lista OFAC, ONU o listas negras del Banco.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



3.1.2 Debida Diligencia básica Persona Jurídica.

El Banco tomará las siguientes medidas básicas de la debida diligencia del cliente, cuando se trate de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.

1. Solicitar las certificaciones correspondientes que evidencien la incorporación y vigencia de las personas jurídicas, lo mismo que la identificación de dignatarios, directores, apoderados, firmantes y representantes legales de dichas personas jurídicas, al igual que su identificación, verificación y domicilio.
2. Identificar y tomar medidas razonables para verificar el beneficiario final usando información relevante obtenida de fuentes fiables.
3. Cuando el beneficiario final sea una persona jurídica, la debida diligencia se extenderá hasta conocer a la persona natural que es el propietario o beneficiario real de las acciones.
4. Entender la naturaleza del negocio del cliente, su estructura accionaria y de control.
5. El Banco tomará medidas para prevenir el uso indebido de los productos y servicio que ofrece a las personas jurídicas para el blanqueo de capitales.
6. Cuando el Banco no haya podido identificar al beneficiario final, se abstendrá de iniciar o continuar la relación de negocio o efectuar la transacción en caso de que persista la duda sobre la identidad del cliente o del beneficiario final.
7. Realizar la debida diligencia que corresponda para las personas naturales que actúen en calidad de administradores, representantes, apoderados, beneficiarios y firmantes de la persona jurídica.
8. Establecer un perfil financiero, tomando las medidas razonables que sustenten el origen de los fondos o de su patrimonio.
9. Establecer un perfil transaccional, tomando las medidas razonables que sustenten la frecuencia de los pagos en efectivo (igual o mayor a diez mil). Se establecerá una revisión semestral para determinar los hábitos del cliente.

3.2 Cuándo hacer una debida diligencia ampliada o reforzada:

Una vez que el cliente indique o el Ejecutivo de Cuenta determine que el cliente es una Persona Expuesta Políticamente o de alto riesgo procederá a completar los datos de la debida diligencia básica, procederá a completar el formulario de la debida diligencia ampliada o reforzada que se encuentra en la intranet del Banco.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



3.3 Debida Diligencia ampliada o reforzada para los clientes clasificados como personas expuestas políticamente (PEP).

El Banco adoptará una debida diligencia ampliada o reforzada del cliente para los individuos que se encuentren bajo la categoría de personas expuestas políticamente (ya sea cliente o beneficiario final) por considerar este perfil de cliente como de alto riesgo.

1. Contar con herramientas que permitan efectuar diligencias pertinentes para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona con exposición política.
2. El Banco deberá obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer o continuar relaciones de negocios con estos clientes.
3. El banco deberá identificar el perfil financiero y transaccional de las personas expuestas políticamente en cuanto a la fuente de su patrimonio y la fuente de los fondos.
4. Efectuar el seguimiento continuo intensificado de las operaciones durante toda la relación comercial. Adicionalmente el banco deberá contar con sistemas que permitan determinar si el cliente o el beneficiario final es persona expuesta políticamente, familiar cercano o estrecho colaborador.
5. El Banco no podrá tener trato discriminatorio para las personas que se califican como personas expuestas políticamente, siempre que éstos cumplan con los requerimientos de la debida diligencia ampliada o reforzada.
6. No serán considerados como personas expuestas políticamente aquellos individuos que ocupen cargos medios o subalternos de las personas expuestas políticamente.
7. El plazo durante el cual una persona se considerará persona expuesta políticamente será desde su nombramiento hasta su separación del cargo y por un periodo posterior no mayor de los dos años desde el momento que cesa de ejercer las funciones y obligaciones por la cual fue calificado persona expuesta políticamente.

3.4. Requisitos para Debida Diligencia del Cliente prospecto:

Nuestra política establece, al momento de vincular a un cliente, ya sea persona natural o Jurídica, un conjunto de requisitos de información y documentación, indistintamente la cual cumple con la debida diligencia básica.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



3.4.1 Debida Diligencia Básica Persona Natural: Los requisitos de estricto cumplimiento para las personas naturales son:

1. Nombre completo
2. Fecha de nacimiento
3. Género
4. Estado civil
5. Número de identificación personal
6. País de residencia
7. Dirección residencial
8. Código postal
9. Teléfono móvil
10. Correo electrónico
11. Profesión
12. Ocupación actual
13. Perfil financiero
14. Perfil transaccional
15. Referencias bancarias o comerciales
16. Referencias personales
17. Identificar si el cliente es una Persona Expuesta Políticamente

3.4.2 Debida Diligencia Básica Persona Jurídica:

Los requisitos de estricto cumplimiento para la persona jurídica son:

Persona jurídica:

1. Nombre legal de la Empresa
2. Nombre comercial
3. RUC
4. Aviso de operación
5. Dirección física
6. Correo electrónico
7. País de constitución
8. Agente residente
9. Dirección del agente residente
10. Número de teléfono del agente residente
11. Nombre, dirección, identificación y nacionalidad de los directores
12. Nombre, dirección, identificación y nacionalidad de los dignatarios
13. Nombre, dirección, identificación y nacionalidad del apoderado
14. Nombre, dirección, identificación y nacionalidad de los firmantes



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



15. Nombre, dirección, identificación y nacionalidad de los accionistas
16. Nombre, dirección, identificación y nacionalidad del beneficiario final
17. Perfil financiero
18. Perfil transaccional
19. Referencias bancarias o comerciales
20. Identificar si el cliente, apoderado, firmantes, beneficiario final y accionistas son personas políticamente expuestas.
21. Certificación donde haga constar su existencia emitida por el Registro Público de Panamá.

3.4.3 Documento de Identidad Personal vigente:

Cuando se trate de personas de nacionalidad panameña el documento de identidad idóneo es su cédula de identidad personal.

3.4.4 Comprobante de dirección física:

Se requiere la presentación de una copia de recibo de su original de una empresa de utilidad pública (agua, luz, teléfono, o cualquier servicio donde se evidencie la dirección física o de ubicación del cliente) de este documento.

3.5 Identificación del Beneficiario Final:

El ejecutivo de cuentas deberá entender la naturaleza del negocio del cliente y sus estructuras accionarias, para poder identificar el beneficiario final tanto para persona natural, como para persona Jurídica.

Se deberá completar toda la información solicitada en el formulario de Debida Diligencia básica tanto para persona natural como para persona jurídica donde debe identificar al o a los beneficiarios finales.

Comprobante de Dirección: se requiere la presentación de un recibo de empresas de servicio de utilidad pública (recibo de agua, luz o de teléfono)

3.6 Persona Expuesta Políticamente (PEP): se refiere a las personas nacionales o extranjeras que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicción, en un estado o en destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicción, en un Estado o en organismos internacionales, por ejemplo y sin limitarse a: jefes de estado de un gobierno, políticos de alto perfil, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros, que ejerzan toma de decisiones en las entidades públicas.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



La condición de persona expuesta políticamente se extiende hasta el cónyuge, padres, hermanos e hijos, así como personas conocidas por su íntima relación con el PEP.

El cliente persona jurídica será clasificado como PEP si alguno de sus directores, dignatarios, representante legal, apoderado legal, firmantes o beneficiario final posee la condición de PEP.

Una persona será considerada PEP desde el momento de su nombramiento hasta su separación del cargo y por un periodo posterior de dos (2) años, desde el momento que cesa de ejercer las funciones y obligaciones por la cual fue calificado como PEP en un inicio.

3.6.1 A continuación se detalla una lista de funcionarios considerados PEP

- Presidente y vicepresidente de la republica
- Magistrados de la corte suprema de justicia, de los tribunales Ordinarios y Especiales; Procurador General de la Nación y de la Administración, fiscales Especiales, Fiscales y Personeros, Jueces del Órgano Judicial
- Ministro y Vice ministros de Estados
- Contralor y Sub Contralor General de la republica
- Diputados de la Asamblea Nacional y del Parlacen
- Magistrado del Tribunal Electoral
- Magistrado del Tribunal de Cuentas
- Fiscal General Electoral
- Defensor del Pueblo
- Director de la Autoridad del Canal de Panamá
- Director y Subdirectores Generales, Gerente o Sub gerente de entidades Autónomas, semi autónomas y empresas públicas de propiedades total del estado y empresas Mixtas.
- Directores Nacionales y Provinciales (comisionados y Subcomisionados) de los servicios de Policía
- Comandante y Sub comandante del cuerpo de bomberos
- Alcalde, representante de corregimientos y Jueces de Paz
- Gobernadores de Provincias
- Notarios Públicos
- Director General de Ingresos
- Embajadores y Cónsules



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



- Cualquier funcionario público, que, a criterio del banco, por las funciones de su cargo, nivel de autoridad, influencia sobre actividades del gobierno o con acceso a o con manejo de recursos Públicos, requiera esta clasificación.

3.7 Conocer la naturaleza del negocio del cliente.

1. El Banco deberá recabar de sus clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial. La actividad declarada por el cliente será registrada al inicio de la relación comercial.
2. Comprobar las actividades declaradas por los clientes conforme se establezcan en este manual, en todo caso, cuando las operaciones del cliente no correspondan con su actividad declarada, perfil financiero, perfil transaccional o sus antecedentes.
3. El Banco deberá identificar y saber quién es el beneficiario final en nuestra base de datos, con el firme propósito de conocer la naturaleza de sus actividades, el comportamiento financiero.

3.8 Seguimiento continuo a la relación de negocio o crediticia de nuestros clientes.

1. Se debe realizar un seguimiento de las operaciones efectuadas a lo largo de la relación de negocio a fin de garantizar que coincidan con la actividad profesional o empresarial del cliente, perfil financiero y transaccional. El banco incrementara el seguimiento cuando se observen señales de alertas o comportamiento con riesgos superiores al promedio.
2. Realizar periódicamente procesos de revisión con objetos de asegurar que los documentos, datos e informaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de las medidas de la debida diligencia se mantengan actualizadas y se encuentren vigentes con la realidad de las operaciones del cliente.
3. Prestar especial atención al perfil financiero y transaccional contra la realidad de los movimientos o pagos en efectivo que realiza el cliente.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



CAPÍTULO IV



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



Diseños de controles para la aplicación de medidas preventivas con un enfoque basado en riesgo.

4.1 Enfoque basado en riesgo: el Banco aplicará un enfoque basado en riesgos, lo cual implica una evaluación de los productos que ofrecemos a nuestros clientes, así como la ubicación geográfica donde el banco otorga sus créditos. Por este motivo el banco deberá:

1. Diseñar controles sobre la base del riesgo potencial de actividades ilícitas asociada a los créditos y transacciones de los clientes.
2. Realizar un análisis predictivo para sensibilizar los riesgos que pueden afectar los créditos, considerando la probabilidad e impacto de las etapas del blanqueo de capitales, con base a este análisis implementar los controles adecuados que permitan mitigar los riesgos observados.
3. El Banco deberá contar con una herramienta tecnológica que permita agregar efectividad a las funciones de prevención del delito de blanqueo de capitales.

De conformidad con las disposiciones vigentes, el Banco implementa un enfoque basado en riesgos, lo cual le permite orientar sus recursos de manera más efectiva y aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de los riesgos, de manera que se puedan focalizar los esfuerzos del Banco.

Para ello, se deberán identificar, evaluar y entender los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tomando acciones para gestionar tales riesgos y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente. Al identificar riesgos mayores, el Banco deberá asegurarse que se apliquen las medidas ampliadas pertinentes para minimizar los mismos. En el caso de identificar riesgos menores, se aplicarán las medidas que correspondan.

El Banco mantiene la debida diligencia basada en los riesgos, para tales efectos se ha diseñado y adoptado una metodología de clasificación de riesgo que se aplica a todos los clientes y que busca identificarlos y agruparlos según su nivel de riesgo.

Las categorías de riesgo de clientes que resultan de la evaluación de los factores de riesgo son: Alto, Medio y Bajo.

Es importante descartar que, respecto a la clasificación del cliente, hay dos (2) formas en las cuales se medirán el riesgo del cliente: la primera cuando se realiza



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



la visita de inspección antes de levantar la propuesta de crédito y la segunda durante toda la vigencia del crédito.

4.1.1 Debida diligencia para clientes con riesgo Alto:

Además de los requisitos establecidos para persona natural y persona jurídica se debe completar un formulario de debida diligencia ampliada. Por el alto Riesgo que se mantiene con estos clientes, El Banco realizara una revisión o actualización cada 6 meses.

4.1.2 Debida diligencia para clientes con riesgo Medio:

Los clientes clasificación con riesgo Medio deben completar los requisitos establecidos para persona natural o persona jurídicos a través de la debida diligencia básica. Igualmente, para esta categoría de Riesgo Medio se realizará cada 12 meses.

4.1.3 Debida diligencia para clientes con riesgo Bajo:

Los clientes clasificados con riesgos Bajos deben completar los requisitos para persona natural o persona jurídica, a través de la debida diligencia básica. En esta categoría de Riesgo Bajo la misma será cada 24 meses.

4.2 Examen especial:

Cada vez que el Banco considere inusual una operación o transacción procederá a examinarlas con especial atención.

- Se examinará los antecedentes y propósitos de esta transacción y se documentaran los hallazgos por escrito.
- Aplicar una debida diligencia ampliada o reforzada a los préstamos de personas naturales y jurídicas.
- Consultar listas especiales, documentación y referencia sobre el riesgo del cliente para el levantamiento del crédito.

4.3 Perfil del Cliente:

4.3.1 Perfil Transaccional: equivale a la relación entre el perfil financiero esperado y la frecuencia y capacidad transaccional de un cliente en uno o varios periodos de tiempo.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



4.3.2 Perfil Financiero: a través de la obtención de información relevante, cuantitativa y cualitativa del cliente se determinan conclusiones y deberá presentar por lo menos documentación legal o contractual que evidencie su flujo de ingresos.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



CAPÍTULO V



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



5.1 Estructura de Cumplimiento:

5.1.1 Junta Directiva

Es el Órgano Directivo de máxima Jerarquía del Banco encargado de la aprobación de las políticas institucionales. Será responsabilidad de la Junta Directiva entre otras, las siguientes:

1. Adoptar el código de Conducta, disponer su cumplimiento y difusión y aprobar sus actualizaciones.
2. Aprobar el manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, formularios adoptados por el banco, así como sus actualizaciones.
3. Aprobar el plan anual de trabajo de la Gerencia de Cumplimiento.

5.1.2 Gerente General:

Es el responsable final por el cumplimiento de las obligaciones de información a la UAF.

5.2 Oficial de Cumplimiento

Es la persona designada por la Junta Directiva y la Gerencia General como máximo responsable operativo de las políticas de prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la proliferación de Armas de Destrucción masivas al interno del Banco.

El Oficial de Cumplimiento deberá **contar con absoluta independencia** para el desarrollo de sus funciones.

El oficial del Banco será el responsable de la implementación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema de Prevención.

El mismo tendrá acceso a todas las áreas del banco, expedientes de clientes, colaboradores y estará facultado para requerir la colaboración de cualquier colaborador del banco.

5.3 Unidad de enlace

El Oficial de Cumplimiento del Banco es la persona responsable de servir como enlace con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y de la Superintendencia de Bancos de Panamá. Para preparar y enviar los reportes relacionados a los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



5.4 Las funciones del Oficial de Cumplimiento serán las siguientes

1. Asegurarse de la presentación oportuna de los informes de naturaleza prudencial o financiera solicitados por la Superintendencia de Bancos de Panamá de conformidad con el régimen bancario, así como los formularios establecidos para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios.
2. Organizar la capacitación del personal y notificación de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero y en general, todos los asuntos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales.
3. Divulgar entre el personal del Banco todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por las autoridades de Panamá, así como los procedimientos internos del Banco relativos al programa de cumplimiento.
4. Elaborar los informes relacionados con la prevención del blanqueo de capitales que sean solicitados por la Unidad de Análisis Financiero.
5. Velar por la implementación de medidas para la debida custodia de los documentos y formularios relacionados con la prevención del blanqueo de capitales por el plazo establecido por la ley.
6. Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
7. Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente.
8. Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
9. Promover la definición de estrategias para prevenir el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
10. Revisar periódicamente las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas de las Naciones Unidas, a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con la empresa.
11. Tomar las acciones necesarias para asegurar que el personal del Banco cuente con un nivel de capacitación apropiado que le permita detectar operaciones inusuales y sospechosas.
12. Analizar las operaciones inusuales detectadas con el objeto de determinar si podrían ser calificadas como sospechosas.
13. Calificar, cuando corresponda, las operaciones inusuales como sospechosas.
14. Elaborar y notificar los Reportes de Operaciones Sospechosas a la Unidad de Análisis Financiera en representación del sujeto obligado.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



15. Emitir informes anuales sobre la situación del sistema de prevención y su cumplimiento, cuando corresponda.
16. Vigilar el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
17. Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos para el conocimiento del cliente, conocimiento del mercado y conocimiento del trabajador.
18. Definir las estrategias para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
19. Elaborar los reportes de operaciones sospechosas.
20. Capacitar al personal en materia de prevención de Blanqueo de Capitales.
21. Elaborar y presentar informes trimestrales, semestrales o anuales al Gerente General sobre los avances en Cumplimiento.
22. Llevar el control de las operaciones inusuales.
23. Llevar el control de las operaciones sospechosas.
24. Atender los requerimientos de las autoridades

5.5 Investigaciones por parte del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento efectuará una investigación:

1. Ante la aparición de clientes en alguna de las listas mencionadas en el presente.
2. Surjan alertas como resultado del seguimiento a los clientes.
3. Reciba una alerta de una posible Operación Sospechosa.
4. Cuando lo considere necesario.

5.5.1 El proceso de investigación por parte del Oficial de Cumplimiento será el siguiente: el Oficial de Cumplimiento efectuará las investigaciones correspondientes con la asistencia de los manuales y sistemas establecido por el Banco, por las diferentes instancias.

El Oficial de Cumplimiento procederá a Investigar si es una Operación Inusual o Sospechosa, determinará y emitirá la recomendación a seguir (emisión o no de Reporte de Operaciones Sospechosa), en los casos siguientes:

1. Podría eventualmente configurar un delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
2. Resulte inusual de acuerdo con los usos y costumbres, o no corresponda con el tipo de operación, frecuencia o volumen que el Cliente habitualmente realiza, y no encuentra una justificación económica o jurídica razonable para



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



que la misma luego de examinar los hechos, incluyendo los antecedentes del Cliente y el posible propósito de la transacción.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



CAPÍTULO VI



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



6.1 Política conozca su Colaborador:

En materia de prevención de blanqueo de capitales, el conocimiento de los colaboradores tiene una importancia vital. Por tal motivo el banco deberá seleccionar adecuadamente y supervisar la conducta de sus empleados, en especial la de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo y análisis de clientes, recepción de dinero, control de información. Además, se deberá establecer un perfil del colaborador, el cual será actualizado mientras dure la relación laboral con el banco.

Los colaboradores deberán ser capacitados por parte del Oficial de Cumplimiento para entender los riesgos a los que están expuestos, los controles que mitigan tales riesgos y el impacto personal e institucional por sus acciones.

6.2 Incorporación del personal:

El Banco gestionará la contratación de cada uno de sus colaboradores, mediante la verificación de lo expresado en la hoja de vida de cada uno, y en la entrevista de trabajo.

Todos los colaboradores que por el cargo que desempeñan en el banco estén relacionados con el manejo de clientes y control de la información serán supervisados de forma permanente, una vez al año o al momento de considerar una actitud inusual o sospechosa. Dicho seguimiento se realizará sobre los registros, expedientes, comportamiento y desempeño de los colaboradores. Los supervisores deben prestar atención a la conducta, los cambios de costumbre y el nivel de vida del colaborador, el cual debe estar en concordancia con la remuneración recibida de parte del Banco.

6.3 Evaluación del Personal:

La Gerencia de Recursos Humanos y el Oficial de Cumplimiento deberán efectuar una evaluación general de los colaboradores con el objetivo de detectar cambios relevantes en el comportamiento de los mismos que, constituyan una señal de alerta o una situación que requiera un seguimiento posterior.

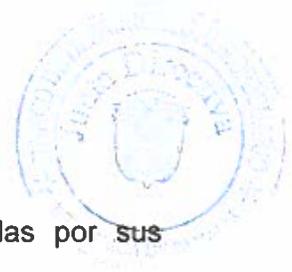
6.4 Actividades catalogadas inusuales o sospechosas del colaborador:

De conformidad a las disposiciones se estará pendiente si entre sus colaboradores se presentan una o varias de las señales para medir los cambios de patrones de conducta de sus colaboradores, como, por ejemplo:

- a) Adquiere bienes lujosos sin que su salario pueda pagar o justificar.
- b) Recibe de clientes regalos lujosos.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



- c) Ignora los controles internos o las instrucciones establecidas por sus superiores.
- d) Utilizar bienes del Banco para fines personales.
- e) Los colaboradores del Banco que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes. **Se citan a modo de ejemplo situaciones típicas, tales como:**
 - ✓ Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento.
 - ✓ Renuencia injustificada a gozar de vacaciones.
 - ✓ Empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.
 - ✓ Recibo de regalos o atenciones de clientes de manera reiterada y sospechosa.
 - ✓ El colaborador renuente a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
 - ✓ El colaborador que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin adecuada justificación.

6.5 Expediente del Colaborador:

El Banco mantiene, para cada uno de sus colaboradores, un expediente donde documenta la información obtenida al inicio de la relación laboral, la capacitación recibida, así como cualquier hecho relevante ocurrido a lo largo de la relación laboral.

Asimismo, se archivarán las sanciones aplicadas al colaborador.

El expediente del colaborador tendrá el siguiente contenido:

1. Registro del Colaborador
2. Fotocopia Documento de identidad.
3. Constancia de domicilio.
4. Verificación de referencias laborales y personales
5. Verificación de referencias de Crédito (APC)
6. Verificación de Antecedentes (OFAC, ONU, otras)
7. Constancia de recepción por parte del funcionario del Código de Ética y Conducta.
8. Constancia de recepción por parte del colaborador de la descripción del puesto o funciones.
9. Constancia de capacitación en materia de Blanqueo de Capitales.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



6.6 Código de Ética y Conducta:

Todos los colaboradores deberán cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el Código de ética y Conducta establecido por el Banco. En tal sentido, deberán evitar colocarse en situaciones que puedan generar conflicto entre sus intereses personales y los del Banco.

6.7 Capacitación a los colaboradores:

El Banco a través del Oficial de Cumplimiento deberá brindar capacitación continua y específica a los colaboradores que desempeñan cargos relacionados con el trato, comunicación y el manejo de relaciones con clientes, proveedores, procesamiento de transacciones, así como el personal que labora en áreas sensibles tales como caja, contadores, ejecutivo de cuentas, gerentes regionales, gerentes de sucursales y gestión de cobros.

La gerencia de recursos humanos en coordinación con el oficial de cumplimiento deberá desarrollar e implementar programas de inducción al personal de nuevo ingreso, en materia de prevención de blanqueo de capitales.

La capacitación anual para el personal del Banco tendrá como propósito mantener al personal actualizado en las políticas, procedimientos y controles para prevenir el uso indebido de los servicios que prestan, así como las diversas modalidades delictivas utilizadas para el blanqueo de capitales.

Los programas de capacitación contarán con evaluación de los resultados, a fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos, manteniendo un registro en el que consten las capacitaciones que han sido brindadas a los colaboradores. Las capacitaciones podrán realizarse a través de seminarios, conferencias, talleres dentro o fuera del Banco y podrán ser impartidos tanto por expositores externos como por el personal interno del Banco (Oficial de Cumplimiento).

6.8 Violación de las políticas y procedimiento de prevención:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual será objeto de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo.

Se considera falta, la violación de cualquiera de las normas contenidas en el presente Manual ya sea a título culposo o doloso.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



Se entiende que existen actuaciones culposas cuando, por imprudencia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente Manual, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende dolo cuando:

1. Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación con conciencia de que la misma infringe o viola alguna de las disposiciones del código de Ética y Conducta.
2. Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación sin intención de generar una violación de las reglas del código de Ética y Conducta, pero con conciencia de que puede generarse un resultado que violente las reglas o principios consagrados en el mismo.

Toda falta, culpable o dolosa determinara la aplicación de una sanción. La misma se aplicará atendiendo la gravedad de la infracción siguiendo los criterios que se establecen a continuación.

1. Las faltas establecidas con dolo serán consideradas en todo el caso falta grave, y serán sancionadas como mínimo con la suspensión del colaborador, pudiendo llegar en caso de ser consideradas muy graves, a la destitución por notoria mala conducta.
2. Cuando exista la presunción de la comisión de un delito, en particular, lavado de activo, se procederá con la notificación a las autoridades judiciales competentes.
3. Las faltas cometidas a título culposo, podrán ser sancionadas con las siguientes penas:
 - 3.1 observación con advertencia de la aplicación de sanciones más graves en caso de reiteración. Esta sanción corresponderá en el caso de violaciones leves e incluso muy leves.
 - 3.2 suspensión sin goce de remuneración, en caso de faltas graves.
 - 3.3 Despido en caso de faltas muy graves o reiteración de faltas graves.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



CAPÍTULO VII



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



7.1 Políticas “conoce a tu Cliente”.

El principio "Conozca a su Cliente" constituye una de las medidas esenciales de la debida diligencia para evitar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La actualización continua del cliente es esencial en nuestra actividad y le permite al Banco tener la capacidad de conocer el patrimonio de los clientes, a fin de prevenir y evitar que nuestros servicios sean eventualmente utilizados para encubrir fondos provenientes de actividades ilícitas.

La debida diligencia no es simplemente una obligación puntual que se cumple completando un formulario. Tampoco es una actividad pasiva, en la cual la entidad solicita la información y el cliente la suministra. Se trata de una labor dinámica y permanente en la cual se solicita la información continua y se asegura que esté completa, en aquellos casos donde se requiera mayor información o documentación se solicitara a los clientes.

El nivel de diligencia (en términos de exigencias, niveles de aprobación y frecuencia de revisión) para el “Conocimiento del Cliente” tiene relación con la categoría de riesgo.

7.2 Actualización de datos del Cliente:

Es normal y previsible que los clientes cambien algunas de sus características personales y financieras durante la duración de la relación contractual con el Banco.

Al cotejar las operaciones realizadas con la información no actualizada del cliente puede inducir a creer que existen operaciones sospechosas donde no las hay, o lo contrario. Por lo que el Ejecutivo de Cuentas deberá actualizar los datos del cliente en el sistema y no dejar espacios en blanco o incompletos ya que de lo contrario no estaría cumpliendo con la debida diligencia de nuestros clientes.

Esta debida diligencia o actualización de datos se deberá realizar una vez al año o cuando existan cambios en la actividad o domicilio del cliente.

7.3 Seguimiento de la relación con el Cliente:

El Banco verificará que la actividad del cliente guarde siempre relación con el tipo de transacción que éste efectúa o solicita y con su patrimonio involucrado en ellas y si los documentos disponibles no permitieran justificar tales transacciones, se deberán obtener los antecedentes que las justifiquen.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



La actualización constante del cliente, no sólo debe procurarse al establecer la relación comercial, sino que, durante toda la vigencia de ésta, considerando especialmente las clases o tipos de transacciones que efectúa, el volumen de las mismas y la modalidad que se emplea para su ejecución.

El Banco dará seguimiento a los créditos para confirmar que el crédito sea invertido en el propósito del mismo.

7.4 Políticas de Identificación del Cliente:

El Banco ejecutará las siguientes medidas para la identificación de sus clientes:

7.4.1 Expedientes de Clientes:

Todos los clientes del Banco debidamente identificados con sus datos deberán contar con un expediente que contenga lo siguiente:

1. Formulario de APC debidamente autorizado por el cliente.
2. Derecho de trámite 1.5% del monto total del préstamo, Micro crédito 0.5% y refinanciamiento al 1%.
3. Estados financieros (debidamente auditados) por un Contador Público Autorizado para solicitudes mayores a B/. 150,000.00.
4. Certificación de Saldo (En caso de compras de mejoras agropecuarias).
5. Seguro del Instituto de Seguro Agropecuario.
6. Datos generales del Cliente.
7. Datos Laborales.
8. Referencias comerciales o personales
9. Perfil financiero
10. Perfil transaccional.
11. Si es una persona expuesta políticamente (PEP)

En caso de Personas Naturales:

1. Documento de identidad personal (cédula o pasaporte), según aplique.
2. Carta de trabajo original y Última ficha del Seguro Social (en caso de ser asalariado).
3. Declaraciones de Renta y sus recibos de pago, si percibe otros ingresos no agropecuarios.

En caso de Personas Jurídicas:

1. Copia de identificación del representante legal o propietario de la empresa.
2. Original del acta de Junta de Accionistas autorizando la transacción y definiendo el representante que firmará por la empresa.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



3. Fotocopia del pacto social y su última enmienda (debidamente autenticada).
4. Certificado IPACOOOP (Cooperativas).
5. Certificado del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Asociaciones).

Para Préstamos con Garantías:

1. Bienes Inmuebles: Certificado de Propiedad (R.P); Derecho Posesorio (ANATI) (Resolución de Adjudicación).
2. Bienes concedidos: (Constancia de propiedad y nota con firma(s) autenticada (a) de cesión) (Máximo 6 meses de expedida) Casa o Infraestructuras: (Constancia de propiedad, avalúo por persona idónea e inscribir mejoras en Registro Público).
3. Equipo Propio: Presentar documentación de propiedad y avalúo por persona idónea (Máximo 6 meses de expedida)
4. Ganado Bovino: Certificado de ferrete y recibo de pago (Municipio).
5. Fianza de Garantía: Contrato de compra - venta, asistencia técnica y pagar comisión equivalente al 3.5%, sobre la garantía otorgada por el Instituto de Seguro Agropecuario (financiado dentro del plan de Inversión).
6. Garantías Bancarias: Carta o Certificación expedida por el banco receptor.

Para Préstamos Pecuarios:

1. Contrato de Arrendamiento con firmas Notariadas (Con certificación de propiedad o derechos posesorios) por el periodo de vigencia del proyecto.
2. Certificado de Ferrete y Recibo de Pago (Municipio).
3. Permiso Sanitario (Proyectos Porcino y Aviar).
4. Autorización de MINAM; ACP u otro según sea el caso (áreas restringidas).
5. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) cuando sea requerido.

Para Préstamos Agrícolas:

1. Contrato de Arrendamiento con firmas Notariadas (Con certificación de propiedad o derechos posesorios) por el periodo de vigencia del proyecto.
2. Autorización de MINAM; ACP, ARI o u otro según sea el caso (área restringida).
3. Carta de intención o contrato de compraventa

Préstamos de Equipo e Infraestructura:

1. Proforma o cotización de infraestructura a construir o del equipo a comprar.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



Comercialización.

1. Contrato de compra-venta y listado de suplidores.

Agroindustrias:

1. Permiso sanitario y de operación (MINSA y MICI).
2. Estudio de Factibilidad.
3. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) cuando lo requiera la legislación

Agroturismo.

1. Certificación de finca agro turística emitida por el MIDA.
2. Estudio de Factibilidad.

NOTA: Para desarrollar proyectos en áreas insulares, comarcales, parques nacionales, reservas u otras de administración especial; se requiere autorización escrita de la Autoridad Competente, por el periodo de vigencia del préstamo.

IMPORTANTE: El solicitante hasta tanto no cumpla con todos y cada uno de estos requisitos, el préstamo no podrá ser tramitado. Lo cual se actualizará de acuerdo a las necesidades del cliente y del Banco.

7.5 Actividades de Clientes que serán catalogadas inusuales o sospechosas:

7.5.1 Operación Sospechosa:

Es aquella operación que no puede ser justificada o sustentada contra el perfil financiero o transaccional del cliente, o aquella operación que pudiera estar relacionada con el Blanqueo de Capitales Financiamiento del Terrorismo Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y es identificada como sospechosa la cual deberá ser reportada a la UAF.

7.5.2 Operación inusual:

Es aquella operación que no es cónsona con el perfil financiero o transaccional del cliente declarado y confirmado razonablemente por la entidad en el momento del inicio de la relación contractual, o que se exceda de los parámetros fijados por la entidad en el proceso de debida diligencia realizado al cliente y que, por consiguiente, debe ser justificada debidamente.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



7.6 Posibles señales de Alerta que identifican manejos irregulares de clientes:

1. Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
Las operaciones no corresponden al perfil del cliente.
2. Los estados financieros presentados por el cliente revelan una información financiera que difiere de la realidad de sus proyectos.
3. Préstamos garantizados por activos depositados en entidades financieras cuyo valor no tiene relación con el perfil del cliente o cuya fuente es desconocida.
4. El cliente realiza amortizaciones o cancelaciones importantes a través de efectivo o cuasi efectivo.
5. Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



CAPÍTULO VIII



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



8.1 Medidas aplicadas para mitigar el Riesgo de Blanqueo de Capitales:

1. Establecer un Manual Normativo de Cumplimiento para prevenir el blanqueo de capitales.
2. Clasificar o segmentar los clientes según el nivel de riesgo alto, medio y bajo.
3. Crear y establecer formularios de "conozca a su cliente" para personas naturales y jurídicas, manteniendo una debida diligencia a nuestros clientes.
4. Crear formularios internos de depósitos en efectivo para el área de caja cuando el mismo sea igual o mayor al permitido por la Ley (B/.10,000.00).
5. Verificaciones periódicas a los documentos en los expedientes de prestamos
 - ✓ Autorización del desgravamen (liberación) de los semovientes para su venta y así cumplir con el pago del préstamo.
 - ✓ Se exigirán cesiones de pagos por los clientes con empresas o entidades para abonar o cancelar el préstamo.
 - ✓ Pacto social de la empresa, enmiendas y verificación de los datos en el Registro Público.
6. El Banco de Desarrollo Agropecuario exige una visita de control al lugar que donde se llevará a cabo el proyecto para confirmar y verificar que la información indicada por el cliente sea veraz; una vez otorgado el crédito se realizarán dos (2) visitas de control al proyecto para verificar que se esté cumpliendo con lo pactado en el contrato.
7. Todos los préstamos solicitados por los clientes que presenten estados financieros, los mismos deberán ser analizados por un Contador Público Autorizado idóneo del Banco.
8. Los proyectos son pagados con la misma actividad que se realiza, por lo que no pueden ser pagados con otra actividad.
9. Los desembolsos del préstamo se realizarán por etapa y con previa visita por el ejecutivo de cuentas.

8.2 Reportes que se envían a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

En los artículos 53 y 54 contemplados en el Título VII de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se establece los reportes que debe recibir la UAF, a saber:

8.2.1 Reportes de Transacciones en Efectivo o Cuasi-Efectivo (RTE):

El Oficial de Cumplimiento completará mensualmente los formularios correspondientes a este reporte, develando las transacciones en efectivo o cuasi-efectivo por un monto igual o superior a B/. 10,000.00. Este reporte es de carácter obligatorio y deberá ser remitido a la UAF, por los medios que la institución



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



establece, dentro de los primeros Diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes a reportar, independientemente de que exista o no información a reportar.

8.2.2 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS):

El Oficial de Cumplimiento debe comunicar directamente a la UAF, mediante dicho reporte, cualquier hecho, transacción u operación en los que se sospeche que pueda estar relacionada con los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva, así como de los delitos procedentes del Blanqueo de Capitales contemplados en el artículo 254 del Código Penal panameño vigente.

8.3 Resguardo de la Información:

El Banco de Desarrollo Agropecuario mantiene la política de resguardar la información de los expediente en vigencia dentro de las sucursales en archivadores anti fuegos; luego de terminada la relación con el cliente, dicha información deberá permanecer hasta cinco (5) años, ya sea en físico o digitalizada. Adicionalmente, la información será resguardada por el departamento de Archivo y Correspondencia en Casa Matriz.

8.4 Congelamiento Preventivo:

Una vez recibida la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (ONU) por parte de la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Se procede a verificar los nombres que aparecen en la lista contra la base de datos que se mantiene en el Banco, una vez encontrada o no coincidencia se reportará de inmediato a la Unidad de Análisis Financiero.

De mantener una coincidencia se procederá a realizar el congelamiento preventivo del proyecto o trámite que mantenga el crédito.

8.5 Confidencialidad:

Queda prohibición expresamente para los colaboradores informar tanto a los afectados o relacionados con la denuncia de operaciones sospechosas, como a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Igualmente se prohíbe proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto.

Toda actuación en relación a los temas de prevención de lavado de activos deberá desarrollarse en un marco de absoluta reserva y confidencialidad.

Copias de los Reportes de operaciones sospechosas (ROS) al ser confidenciales no podrán ser incluidas en las carpetas de clientes involucrados.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



CAPÍTULO IX



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



9.1 Clasificación del Riesgo en el Banco de Desarrollo Agropecuario:

Los riesgos del Banco se clasificarán en 3 opciones: bajo, medio y alto, según el patrimonio que el cliente mantenga.

9.1.1 Riesgo Bajo: son clasificados los clientes micros y pequeños productores según los patrimonios que mantienen:

1. Micros productores: mantienen patrimonio hasta veinte mil balboas (B/.20,000.00).
2. Pequeños productores: mantienen patrimonio hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

9.1.2 Riesgo Medio: son clasificados los clientes que mantienen un patrimonio hasta ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00).

9.1.3 Riesgo Alto: son clasificados los clientes: persona políticamente expuesta (PEP), extranjeros y aquellos que mantienen un patrimonio de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00) o más.

9.2 Cómo afecta el Riesgo de Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo al Banco.

Para efectos del presente manual, se entiende por riesgo la contingencia o posibilidad de un daño que puede sufrir el Banco. Debido a que puede ser utilizado a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

El riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se materializa a través de los riesgos de cumplimiento, reputacional y operativo, a los que se expone el Banco, y pueda ocasionar un efecto económico negativo que ello puede representar su estabilidad cuando es utilizada para tales actividades.

En el presente Manual, se entiende por:

9.2.1 Riesgo de Cumplimiento: posibilidad de pérdida en la que incurre el Banco de ser sancionado por el incumplimiento de normas legales y/o contractuales.

9.2.2 Riesgo de Reputación: posibilidad de pérdida en la que incurre el Banco, por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa en sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos jurisdiccionales.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



9.2.3 Riesgo Operativo: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, inadecuaciones o fallos de los procesos, personas o sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos.

9.3 Distintos tipos de Riesgo Operativo como posibles fuentes de pérdidas sustanciales:

9.3.1. Fraude interno: errores intencionados en la información sobre posiciones, robos por parte de colaboradores, utilización de información confidencial en beneficio del colaborador.

9.3.2. Fraude externo: atraco, falsificación, circulación de cheques falsos, daños por intromisión en los sistemas informáticos.

9.3.3. Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo: solicitud de indemnizaciones por parte de los colaboradores cuando no les correspondan, incumplimiento del reglamento interno de trabajo, infracción de las normas laborales de seguridad e higiene, acusaciones de discriminación.

9.3.4. Prácticas con los clientes, productos y servicios: abusos de confianza, abuso de información confidencial sobre el cliente, negociación fraudulenta en los préstamos del Banco y blanqueo de capitales.

9.3.5. Daño de activos materiales: terrorismo, vandalismo, incendios.

9.3.6. Alteraciones en la actividad y fallo en los sistemas: fallos del hardware o del software, problemas en las telecomunicaciones, interrupción en la prestación de servicios públicos.

9.3.7. Ejecución, entrega y procesamiento: errores en la introducción de datos, fallos en la administración colateral, documentación de persona natural y jurídica incompleta, concesión de acceso no autorizado a los préstamos de los clientes, prácticas inadecuadas de contrapartes distintas de clientes, litigios con distribuidores.

9.4 Análisis de exposición del riesgo del Banco.

Con el propósito de instrumentar a través del presente manual un criterio en función de la minimización y administración del riesgo, el Banco identifica aquellas posibilidades de ocurrencia e impacto en función de:



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



1. Categorías de clientes (clientes de alto, medio y bajo riesgo).
2. Origen de los recursos.
3. Actividad desarrollada por el cliente.
4. Zona geográfica donde se desarrolla la actividad.
5. Otros elementos.

9.5 Los factores identificados como generadores de mayor riesgo con relación a los elementos enunciados, son los siguientes:

1. Clientes que se encuentran comprendidos en listados (OFAC, ONU) como sospechosos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
2. Personas Políticamente Expuestas (PEP).
3. Terceras personas que actúen en nombre de sus clientes.
4. Asociaciones civiles y/o fundaciones “sin fines de lucro” que no estén sujetas a control o supervisión.
5. Clientes que, en función de la naturaleza de la empresa, dificultan la identificación del verdadero titular o inversionista mayoritario.
6. Clientes con antecedentes judiciales y/o comerciales negativos (emisión de cheques sin fondos, cuentas cerradas, embargos).
7. Clientes que operan con volúmenes de efectivo significativos.
8. Países identificados con la promoción y financiamiento del terrorismo.

9.6 Proceso de Gestión del Riesgo del Banco.

9.6.1. Identificar: líneas de negocios, productos, transacciones.

9.6.2. Medir: riesgo por cliente, por producto o servicio, por factores geográficos y por riesgo legal y normativo.

9.6.3. Monitorear: implementación de “Política Conozca a su Cliente y a su colaborador”.

9.6.4. Controlar: la utilización adecuada de la actividad, producto o línea y utilizar técnicas de mitigación, manteniendo y monitoreando el riesgo.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



CAPÍTULO X



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



10.1 Etapas del proceso de Lavado de Activo o Lavado de Dinero.

El Lavado de Activos se desarrolla por intermedio de un conjunto de operaciones y actividades. En este sentido, se puede señalar que el lavado de activos no es un acto, es más bien una secuencia de acciones que se pueden sintetizar en tres fases bien diferenciadas como:

10.1.1 Colocación, Incorporación o Acumulación.

Consiste en la incorporación de la riqueza ilícita, fundamentalmente grandes cantidades de dinero en efectivo, al sistema económico formal y en especial, en el sector financiero, evadiendo los controles establecidos para detectarlo y transformando ese dinero en documentos financieros negociables.

Esta etapa suele ser para quien comete el delito, la más difícil en el proceso del "lavado de activos" y es clave en ella la acción de las instituciones financieras en la detección de estas actividades ilícitas, debiendo extremar sus precauciones para impedir ser involucradas o poder detectarlas durante el proceso.

Los mecanismos utilizados para incorporar los fondos provenientes de la actividad ilícita, principalmente dineros en efectivo al sistema financiero pueden adoptar diversas modalidades y/o combinaciones de éstas. En nuestro caso en particular a través de operaciones de inversión y/o financiamientos.

Asimismo, es común que los fondos en efectivo se incorporen al sistema mediante una serie de operaciones por cuantías muy pequeñas (estructuración, comúnmente denominados: ("pitufeo u hormigueo") con el objeto de vulnerar los procedimientos de registro que normalmente se establecen para estas transacciones.

10.1.2 Estratificación, Encubrimiento o Diversificación de operaciones:

Una vez que se han ingresados los fondos al sistema financiero, las posibilidades de vincular estas sumas con las actividades del narcotráfico u otra actividad ilícita se hacen cada vez más difíciles y remotas.

Por ello, en esta etapa, se busca separar los ingresos de la actividad criminal que los origina, ocultando su origen, así como la real propiedad de estos fondos, mediante la realización de transacciones financieras complejas, por ejemplo, a través de transferencias internacionales.

Así, después de realizar una serie de transacciones, la actividad criminal genera un gran número de instrumentos y documentación, que hace muy difícil identificar el origen y la propiedad de los fondos que ha generado.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



10.1.3 Integración, Inversión o Reciclaje:

En esta última etapa, los fondos de origen ilícito luego de las operaciones realizadas en las etapas anteriores, regresan al grupo delictivo mediante transferencias a organizaciones y actividades lícitas, dando así, la apariencia de que estos fondos han sido generados al amparo de actividades legítimas, como utilidades obtenidas en operaciones de inversión.

Este proceso de lavado sirve a tres medidas fundamentales:

1. Formar un rastro de papeles y transacciones complicados.
2. Hacer dudoso el origen y procedencia del dinero.
3. Mezclar dineros ilegales con transacciones legítimas.

10.2 Factores de Riesgo.

A efecto de esta categorización, el Banco ha considerado los siguientes factores de riesgo:

1. Geografía
2. Actividad
3. Personas Expuestas Políticamente (PEP)
4. Cliente del Cliente

10.2.1 Geografía

Existen geografías que son consideradas como de mayor riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El Banco ha definido las fronteras con Colombia, Costa Rica y costas de la República como riesgo medio o alto que pueden afectar el crédito otorgado por el Banco.

En la parte agrícola: los clientes pueden utilizar productos de contrabando de los países vecinos similares a los de su proyecto para ser revendidos y posteriormente pagar los créditos con dinero procedente de esta actividad ilícita.

En la parte pecuaria: compra de semovientes por parte de terceros que a su vez fueron comprados con dinero producto del blanqueo de capitales, los cuales posteriormente son vendidos a nuestros clientes para el desarrollo de dichos proyectos.

Para aquellos países que no son miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y estén incluidos en la lista del Consejo de la Organización de



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



Naciones Unidas (ONU) y Consejo de Seguridad; se ha establecido 25 regímenes de sanciones en países tales como: Rhodesia del Sur, Sudáfrica, Haití, Iraq, Angola, Sierra Leona, Somalia, Eritrea, Liberia, República Democrática del Congo, Sudán, Líbano, República Popular Democrática de Corea del Norte, Irán, Libia, Guinea-Bissau, República Centroafricana, Yemen, Al-Qaida y los Talibanes.

Son clientes de riesgo por su condición geográfica, aquellos con conexiones substanciales en un país/ciudad de riesgo, esto último incluye aquellas empresas/clientes que poseen residencia, domicilio, oficinas o su casa matriz en aquellos países.

La nacionalidad es un elemento importante pero no determinante para considerar a un cliente riesgoso, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por nuestro Banco.

10.2.2 Actividad.

Existen determinadas actividades comerciales o industriales, que por sus características son más sensibles a ser utilizadas para el proceso de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Las siguientes actividades son ejemplos definidos de riesgo:

1. Casinos.
2. Remesas de dinero.
3. Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
4. Comerciantes y distribuidores de metales preciosos.
5. Profesionales que actúan como intermediarios. (Ejemplo: Abogados o Contadores que manejan fondos de sus clientes en sus cuentas)
6. Compañías Inmobiliarias.
7. Empresas en Zonas Francas.

Se definen como clientes con actividad riesgosa, aquellos con conexiones substanciales con dichas actividades.

10.2.3 Personas Expuestas Políticamente (PEP). las Personas Políticamente Expuestas, son personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, funcionarios importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas.

Las relaciones comerciales con miembros de las familias (1) o asociados cercanos (2), o compañías o sociedades controladas directa o indirectamente (3) por los PEP involucran riesgos de reputación similares a los de las mismas PEP. Las definiciones para estos grupos figuran a continuación:



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



1. Esposo/a, padres, esposos de padres, hijos, esposos de hijos, hermanos.
2. Toda aquella persona que públicamente se la reconozca como asociada al PEP.
3. Sociedades en las cuales sea socio o accionista mayoritario (más del 50% de la propiedad o sociedad) y/o beneficiario final.

10.2.4 Cliente del Cliente.

Aquellas personas (físicas o jurídicas) que operan a través de un cliente directo del Banco son considerados clientes indirectos, y denominados "Clientes del Cliente".

En estos casos el vínculo contractual o comercial se realiza entre el Banco y el Cliente Directo, pero las operaciones que éste último tramita corresponden en realidad a los Clientes del Cliente Directo. En estos casos el Banco no tiene una relación personal con el cliente por lo cual se realizarán procedimientos de debida diligencia ampliada. Asimismo, deberán estar en condiciones de identificar a los beneficiarios finales de las transacciones, siempre que lo requieran para el desarrollo de sus procedimientos de debida diligencia.

En lo que respecta al Banco, se efectuarán los mayores esfuerzos para identificar a los beneficiarios directos de los fondos, así como para determinar los motivos (económicos, legales, entre otros), que justifican esa modalidad operativa.

A efectos de documentar el conocimiento de los clientes indirectos (cliente del cliente) solicitaremos información que permita identificar y verificar la identidad del cliente y del beneficiario directo de los fondos (socios o accionistas mayoritarios en el caso de Personas Jurídicas), así como otra relacionada con su actividad económica y con el origen de los fondos.

En los casos que el cliente se niegue a proporcionar la información sobre los beneficiarios de alguna transacción, el Banco deberá examinarla detalladamente para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



ANEXOS



Glosario

Para efectos de este Manual se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Política “conozca su cliente”**: conjunto de medidas que aplica el Banco de Desarrollo Agropecuario con el fin de identificar de la mejor manera posible a las personas naturales y personas Jurídicas con quienes establezca una relación de negocio.
2. **Ciente**: toda persona natural o jurídica, que establece, mantiene o ha mantenido de forma habitual u ocasional, una relación contractual o de negocio con el Banco de Desarrollo Agropecuario.
3. **Ciente Prospecto**: toda persona natural o jurídica que, por diferentes vías conoce de la oferta de los productos que ofrece el banco y manifiesta su intención de establecer una relación de negocio con el banco de Desarrollo Agropecuario.
4. **Beneficiario Final**: es toda persona natural que posee, controla o ejerce influencia significativa sobre la relación de cuenta, relación contractual o de negocios, o la persona natural en cuyo nombre o beneficiario se realiza una transacción, lo cual incluye también a las personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica y cualquier otra estructura jurídica.
5. **Perfil Financiero del Cliente**: se entenderá como perfil financiero el resultado del análisis de un conjunto de características y variables socio económicas y demográficas que son presentadas por un cliente y verificadas por el Banco al momento de la vinculación y que debe ser enriquecido con información actualizada y e histórica.
6. **Perfil Transaccional**: se entenderá como el contraste entre el perfil financiero esperado y la frecuencia y capacidad de la transacción real de un cliente en uno o varios periodos de tiempo.
7. **RTE**: Reporte de Transacciones en Efectivo.
8. **ROS**: Reportes de Operaciones Sospechosa.
9. **Riesgo Alto**: se considera un riesgo alto cuando la amenaza representa gran impacto dentro del Banco.
10. **Riesgo Medio**: se establece cuando la amenaza impacta de forma parcial a las actividades del Banco.
11. **Riesgo Bajo**: cuando una amenaza no representa un ataque importante en los procesos del Banco.



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



- 12. Debida Diligencia:** conjuntos de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos y de gestiones que facilitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente y del beneficiario final, tomando en consideración entre otros aspectos el perfil financiero y transaccional del cliente, origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones y operaciones. Mantener una actualización constante de los datos del cliente ya sea de persona natural o de persona jurídica.
- 13. Persona Expuesta Políticamente (PEP):** personas nacionales o extranjeras que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicción, en un estado o en organismos internacionales, por ejemplo y sin limitarse a: jefe de estado, o de un gobierno, político de alto perfil, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros, que ejerzan toma de decisiones en las entidades públicas. Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones importantes por una organización internacional, se refiere a quienes son miembros de alta gerencia, es decir directores, subdirectores, y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes.
- 14. Persona Natural:** todo individuo de género humano no importa su edad, sexo o condición social.
- 15. Persona Jurídica:** persona ficticia a la que el derecho atribuye personalidad jurídica propia con capacidad para adquirir bienes y contraer obligaciones.
- 16. Que es Blanqueo de Capitales:** el blanqueo de capitales también conocido como lavado de dinero o lavado de activos es una actividad ilegal que consiste en disimular el origen de fondos procedentes de actividades ilícita o de naturaleza criminal, con la finalidad de darle una apariencia legal.
- 17. Financiamiento del Terrorismo:** las Naciones Unidas han definido al financiamiento del terrorismo como la actividad en la cual una persona que, por cualquier medio, ilegalmente y por voluntad propia, proporciona y recauda fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados para llevar a cabo lo siguiente:
- a) Un acto que constituye un delito dentro del alcance y según la definición de los tratados existentes.
 - b) Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea Intimidar



Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales



a una población, u obligar a un buen gobierno u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto.”

18. Unidad de Análisis Financiero: es una entidad de seguridad del estado, de carácter administrativa, con autonomía funcional y presupuestaria adscrita al Ministerio de la Presidencia a fin de cumplir con lo dispuesto a la Ley 23 del 27 de abril del 2015. Entidad con capacidad de recibir y requerir, analizar, mantener, suministrar, proveer, intercambiar, organizar, administrar, preservar y elaborar, todo documento o información financiera necesarias para determinar su esquema y origen en beneficio del buen cumplimiento de este Decreto Ejecutivo. La Unidad de Análisis Financiero (UAF), estará integrada por el personal profesional y técnico idóneo que requiera para desempeñar en forma eficiente sus funciones.

19. Superintendencia de Bancos de Panamá: la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) es el ente regulador y supervisor de los bancos y grupos bancarios autorizados para operar en la plaza panameña, así como el ente supervisor de las entidades fiduciarias a las que la SBP ha otorgado la correspondiente licencia. El principal objetivo de la SBP es velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario y para ello la SBP debe ejecutar las inspecciones ordenadas por la Ley Bancaria, por la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias o prudentes.

LEYES, ARTICULOS Y MODIFICACIONES:

Ley 23 del 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.

Decreto ejecutivo 363 que reglamenta la Ley 23 del 27 de abril del 2015.

Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.



Manual para la Prevención de Dintiques de Capitales



SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 9, 10 y 11, numeral 2, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTE

EDUARDO CARLES

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DIRECTIVO

RAÚL AVILA

Representante del Instituto del Mercadeo Agropecuario.

DIRECTIVO

JOYCE MAYORGA

Representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá

DIRECTIVO

JOSÉ N. BARRIOS B.

Representante de los Productores Organizados.

DIRECTIVO

CARLOS A. TAPIA R.

Representante de los Productores Independientes.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha:

Firm:

18-4-2019